

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.



Por Comisionado.

N.º 33,  
Clase 10,

Adam Zumbalt originario de los Estados Unidos del Norte, ante V. Permisas las solemnidades del dño com-  
-parezco y digo: Que habiendo sido admitido por el Emperario Green de Witt para poblar los terrenos de su Colonia segun previene la Ley de Colonizacion del Estado y consta del Cer-  
-tificado q.º verdaderamente incluye, siendo como soy casado y teniendo siete hijos incluidos cinco varones, y hallarme hasta la fecha sin el titulo de posesion del terreno que me corresponde como poblador, a V. pido q.º en uso de sus facultades se sirva meterme en posesion de un Sitio que se halla enteramente baldio en los vertientes del Arroyo de los Tejocotas como 22 Millas desta villa, que en ello recibiré Justicia.

Consales 2 de Mayo de 1832.

Adam Zumbalt

Villa de Consales 3 de Mayo de 1832.

Al Emperario Green de Witt para que a continuacion me informe por escrito si el presentante a uno de los Colonos q.º tiene su familia actualmente establecida en esta Colonia, si es el legitimo dueño del Certificado q.º incluye y verdad cuanto exponi en su instancia, particularmente si el terreno q.º pretende está enteramente baldio e incluido en los limites de su Colonia, con lo demas que se le ofrezca informar.

para proveer lo que convenga. = tachado = nro = No  
vale =

Navarroff

Gonzales A de Mayo de 1832.

Sr Comisionado

En iluncion al anterior decreto de V. digo: Que el presentante es uno de los Colonos introducidos en virtud de mi Contra-  
ta y con arreglo a la Ley, que su familia esta actualm<sup>te</sup>,  
en la Colonia, por lo q<sup>e</sup>, le considero acreedor a la gracia  
q<sup>e</sup>, solicita, y porque a mas de ser el propio dueño del  
Certificado q<sup>e</sup>, incluye en su instancia, es valdiz y de  
los de mi Colonia el terreno q<sup>e</sup>, pretende.

Leopoldo Witt

Libresele titulo de propiedad para q<sup>e</sup>, por medio de el, lo  
posea y disfrute con arreglo a las leyes: Por este auto asi lo proveo,  
mando y firmo en esta dicha villa de Gonzales a los Dieciseis  
de Mayo del mismo año de Mil ochocientos treinta y dos, lo  
que certifico. José Antonio Navarroff

En la referida Villa de Gonzales a los ocho dias del mismo mes  
y año, Yo José Antonio Navarro Comisionado particular por  
el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el  
repartimiento y posesion de tierras valdizas en esta Colonia con-  
tratada por el Empresario C. Green de Witt con dicho Supremo  
Gobierno: Consecuente a mi auto anterior, y por cuanto  
haviense recibido a Adam Gumwalt como Colono en la Em-  
presa de Colonizacion arriba mencionada segun consta  
por el informe anterior del Empresario, haviendo el dicho

SELLO TERCERO  
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE  
1832 Y 1833.

Adam Zumwalt segundo justificado que es Creado, como por encontrarse en sí persona los requisitos q<sup>e</sup> precisan la Ley de Colonizacion del Estado de veinte y Cuatro de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, la contrata, instrucciones q<sup>e</sup> me siguen de fecha Cuatro de Septiembre de 1827 y Comision que me fue conferida por el Excmo Sr. Gobernador del Estado en orden de veinte y nueve de Enero del pasado año de 1831. En nombre del mismo Estado concedo, confiero y meto en posesion real, actual, corporal y virtual al expresado Adam Zumwalt segundo, de un Sitio de Tierra, cuyo terreno habiendo sido medido por el Agrimensor Cientifico Pyrrh Lockhart nombrado previamente en la forma legal, resultó estar en la situacion y con los linderos siguientes.

Situado en los vertientes del Arroyo de los Tejocotes como veinte y dos millas de Gonzalez, empezando en la banda Septentrional de numero treinta y uno, precisamente dos mil v<sup>as</sup>; al Norte de su rincón Nordeste a una Estaca plantada q<sup>e</sup> sirve de rincón Sud. de para esta medida, de cuya Estaca demora una Encina del diam<sup>o</sup> de ocho pulg<sup>as</sup>; S. 25<sup>o</sup>; V. a 5 v<sup>as</sup>; de dist<sup>a</sup>; y otra del diam<sup>o</sup>; de diez pulg<sup>as</sup>; q<sup>e</sup> demora N. 75<sup>o</sup>; E. a 7 v<sup>as</sup>; de dist<sup>a</sup>; de donde en linea recta como N. Cinco mil v<sup>as</sup>; y se plantó una Estaca para el rincón Nordeste de esta medida, de cuya Estaca demora una Encina del diam<sup>o</sup> de doce pulg<sup>as</sup>; S. 15<sup>o</sup>; E. a seis varas de distancia, y otra del diam<sup>o</sup> de 14 pulg<sup>as</sup>; q<sup>e</sup> demora N. 63<sup>o</sup>; V. a una v<sup>a</sup>; y media de distancia siguientes Norte Cinco mil varas al rincón Nordeste donde se plantó una Estaca de la q<sup>e</sup> demora una Encina del diam<sup>o</sup> de 12 pulg<sup>as</sup>; S. 65<sup>o</sup>; V. a 5 v<sup>as</sup>; de distancia, y otra del diam<sup>o</sup>; de 12 pulg<sup>as</sup>; que demora S. 75<sup>o</sup>; E. a 6 v<sup>as</sup>; de distancia, y de allí en linea recta Sur Cinco mil varas al rincón Sureste donde se plantó una Estaca de la que demora una Encina del diam<sup>o</sup> de 12 pulg<sup>as</sup>; S. 43<sup>o</sup>; V. a 4 v<sup>as</sup>; de dist<sup>a</sup>; y otra del diametro de 10 pulg<sup>as</sup>; q<sup>e</sup> demora N. 43<sup>o</sup>; E. a 12 v<sup>as</sup>; de distancia, de donde Este Mil varas alcanzan el rincón Nordeste de nume.

*[Handwritten signature]*

Lockhart  
p. 358

ro treinta y uno, y de este al mismo rumbo Cuatro Mil  
 varas mas se reunió la linea con el punto de donde comen-  
 -zó, segun consta de las Notas de Campo que existen origi-  
 -nales. El representado terreno q<sup>e</sup>, por dichas Notas de Campo  
 parece al Agrimensor ser de Agostadero, con cinco labores de  
 tierra de temporal, lo declaro y clasifico yo el referido Comi-  
 -cionado en uso de las facultades q<sup>e</sup>, me da la Ley, y segun me  
 leal saber y entender en ocho labores de tierra de temporal y lo  
 restante de Agostadero; lo que sirve de Calificación para el reco-  
 -nocimiento q<sup>e</sup>, deve de interior al Estado q<sup>e</sup>, es el de Cuarenta  
 pesos y Cuarenta centavos de peso, pagaderos en el modo que  
 expresa el Artículo Veinte y dos de la misma Ley de Colonizacion  
 y bajo las penas en ella impuestas de las q<sup>e</sup>, queda bñdado  
 -lido, asi como de q<sup>e</sup>, dentro del termino de un Año deve de  
 construir Mojeras permanentes en cada Angulo del terre-  
 -no y q<sup>e</sup>, deve poblarse y cultivarlo de conformidad con lo pre-  
 -venido por la referida Ley.

Por tanto: usando de las facultades q<sup>e</sup>, me son  
 concedidas por la propia Ley, e instrucciones conciguientes,  
 expido el presente instrumento y mando q<sup>e</sup>, se saque testi-  
 -monio de él y se entregue al interesado, para que posea y  
 disfrute dicho terreno él, sus hijos, herederos y sucesores o  
 quien de él o de ellos causa o derecho hubiere, lo q<sup>e</sup>, firmo con  
 dos testigos de mi Asistencia, conforme a la Ley, hoy dia  
 de la fecha.

Yo Antonio Navarro

De Asistencia  
 Don Ramon Bedoya

De Asistencia  
 Thomas R. Miller

Nº 119

El Ciudadano GREEN DE WITT, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en las Colonias que le tiene, designadas el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por los contratos celebrados entre el dicho Gobierno y el mismo Green De Witt; al efecto:

CERTIFICO, QUE

*Adam Sumwalt 2º*

Es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mis contratos antes mencionados; que llego en esta Colonia, el dia 22 del mes de *Mayo*, del año de 1830; que es *Casado*, y consta su familia de *seis* personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento, que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho *Adam Sumwalt*

para presentarse al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y espedir titulos; como constancia que entra en mis referidos contratos.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; o si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ,

*Agustin Cruz*, de *Mayo* de 1830

*Green De Witt*

N. 332  
clase 30<sup>a</sup>

N. 332

El Ciudadano GERMAN DE WITTE, Empleado  
serio, para introducir Emigradas Estrangeras, en las  
Colonias que le tiene designadas el Supremo Gobier-  
no del Estado de Coahuila y Texas, por los contratos  
celebrados entre el dicho Gobierno y el mismo Green  
De Witte; al efecto:

GERMAN DE WITTE

German de Witte  
Certificado de S. P. D. No

AVILA DE GONZALEZ

de 18